

Centro de Estudios de la Orden del Santo Sepulcro
IV Jornadas de Estudio LA ORDEN DEL SANTO SEPULCRO
Zaragoza, Calatayud, 7-10 de abril de 2003
ACTAS, Zaragoza, 2004

FERNANDO EL CATÓLICO Y LA ORDEN CANONICAL DEL SANTO SEPULCRO EN ARAGÓN: CALATAYUD Y ZARAGOZA¹

JAVIER CÍA BLASCO
Licenciado en Historia, Zaragoza

ABSTRACT

The support of King Ferdinand "the Catholic" to the Order of the Holy Sepulchre is fundamental for the survival of the Order in Aragon.

By the end of the fifteenth century, the ecclesiastical reforms of the Catholic king and queen reach the institutions of the Sepulchre in Calatayud and Saragossa. These reforms are not accepted in Calatayud and in Saragossa the Canonesses show them the pontifical document which indicates that they don't need to be visited by the reformers. At the end the king Ferdinand will be able to achieve his desire for the reforms.

INTRODUCCIÓN

"El amparo de la monarquía aragonesa a la colegiata del Santo Sepulcro de Calatayud significará su permanencia en la historia"². Esta afirmación se puede aplicar perfectamente al tratar de las relaciones entre el Rey Fernando el Católico y la Orden Canonical del Santo Sepulcro en Aragón.

En esta comunicación se intenta mostrar la relación entre el monarca aragonés y la Orden Canonical del Santo Sepulcro en Aragón (casas de Calatayud y Zaragoza³) a través de una serie de acontecimientos que evidencian la importancia de la misma para Fernando el Católico.

¹ Quiero expresar mi agradecimiento a los doctores E. Sarasa y W. Rincón quienes con su estímulo y su orientación han hecho posible la realización de este estudio.

² RINCÓN GARCÍA, W. y QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., "La Orden del Santo Sepulcro en España. 900 años de historia". *Catálogo de la Exposición: La Orden del Santo Sepulcro en España. 900 años de historia. Calatayud - Zaragoza*, 1999, p. 33.

³ En RINCÓN GARCÍA, W., y QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., *o. c.*, p. 42, podemos leer que "desde la fundación canónica [de la casa de Zaragoza] en 1306... la comunidad de religiosas estuvo sujeta a la jurisdicción del Prior de Calatayud"

Prescindiendo de algunos datos importantes del siglo XV con respecto al tema que nos ocupa (ya vistos en otros estudios) nos centramos directamente en la época referida. La primera fecha que es importante recordar es 1478, cuando Fernando el Católico pide a Sixto IV la dependencia única de la Santa Sede de la Iglesia y Priorato del Santo Sepulcro de Calatayud, y se concede el 24 de marzo del citado año⁴. Así, se renueva la exención de toda dependencia⁵ y se declinaban los derechos que conservaba el Cabildo de Jerusalén, entonces en Perugia⁶.

Hay que decir además que ya desde 1431 los priores son elegidos por la Santa Sede, se llaman Priores comendatarios⁷. El Papa Eugenio IV, “a petición del Prior y Canónigos del Sepulcro de Calatayud sobre la exención de los Ordinarios los sujetó inmediatamente a la Sede Apostólica y al Patriarca, Prior y Capítulo de Jerusalén. En este tiempo se comenzó a proveer el Priorato por la Sede Apostólica en Dignidad, Encomienda Perpetua”⁸.

Es el 28 de diciembre de 1489 cuando Inocencio VIII emite la bula *Cum Solerti*. En ella el Papa manda disolver la Orden del Santo Sepulcro, la de San Lázaro, la Milicia Beatae Mariae y la Orden hospitalaria de Mont Morillon y transferir sus bienes a la Orden de San Juan de Jerusalén⁹.

En Aragón la bula no se cumplió¹⁰. El Papa Alejandro VI revoca indirectamente la supresión del Papa Inocencio con respecto a la casa de Calatayud pues en 1494 a instancias del cardenal Oliveiro Caraffa nombra por conservadores de la iglesia al Abad del Monasterio de Piedra, al Prior del Pilar y al Tesorero de la Seo¹¹.

“Se consiguió que la Bula de supresión quedara sin efecto para la casa de Calatayud y sus encomiendas, ordenándolo así el Papa Alejandro VI por bula de 2 de noviembre de 1497 y reiterándolo León X el día 28 de noviembre de 1513 por intervención del rey de Aragón don Fernando el Católico, reservándose el Papa el Gran Maestrazgo de la Orden”¹².

⁴ GONZÁLEZ AYALA, J., *Canónigos del Santo Sepulcro en Jerusalén y Calatayud*, Pontificia Universitatis Comillensis (colabora DGA), 1999 (1ª, 1970), p. 152.

⁵ En este asunto de las dependencias es interesante recordar a JASPERT, Nikolas, “Centro y periferia: los superiores de la Orden del Santo Sepulcro y sus prioratos en la corona catalano-aragonesa”. *II Jornadas de Estudio, La Orden del Santo Sepulcro*, Zaragoza, 1995, Centro de Estudios de la Orden del Santo Sepulcro, Zaragoza, 1996, pp. 127-139, que dice: “Mientras que la mayor parte de las fundaciones canónicas estaba sujeta sólo al obispo respectivo, las del Santo Sepulcro mostraban unas relaciones de obediencia algo más complejas. Desde su exención de la Orden del Santo Sepulcro en el año 1263, su superior nominal no era el obispo local ni el prior de la respectiva casa, sino el patriarca y el cabildo de Jerusalén. Hasta aquella fecha la iglesia local sí tenía derechos de inspección, pero ahora las casas quedaron liberadas de este control y sujetas directamente a la Santa Sede”.

⁶ RINCÓN GARCÍA, W., *La Orden del Santo Sepulcro en Aragón*, Guara, Zaragoza, 1982, p. 28.

⁷ RINCÓN GARCÍA, W. y QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., *o. c.*, p. 34.

⁸ GONZÁLEZ AYALA, J., *o. c.*, p. 100.

⁹ ELM, Kaspar, “Mater ecclesiarum in exilio. El Capítulo del Santo Sepulcro de Jerusalén desde la caída de Acre”, Ponencia de Historia en las *I Jornadas de Estudio La Orden del Santo Sepulcro*, Calatayud- Zaragoza, 1991, Editorial Alpuerto, Madrid, 1991, pp. 13- 24.

¹⁰ GONZÁLEZ AYALA, J., *o. c.*, p. 174.

¹¹ GONZÁLEZ AYALA, J., *o. c.*, p. 138.

¹² RINCÓN GARCÍA, W. y QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., *o. c.*, p. 34. El tema de la excepción aragonesa se trata en BARQUERO GOÑI, C., “La incorporación de los bienes del Santo Sepulcro a la Orden del Hospital en España al final de la Edad Media”. *III Jornadas de Estudio La Orden del Santo Sepulcro*, Zaragoza-Calatayud, 1999, Centro de Estudios de la Orden del Santo Sepulcro, Zaragoza, 2000, pp. 189-197.



Fig. 1. MANUEL AGUIRRE MONSALVE: *Fernando el Católico, rey Aragón y de Jerusalem*, 1853, Zaragoza, Diputación Provincial.

El interés de Fernando por la Orden en Aragón se verá reflejado además en otros asuntos como el interés de que el priorato del Sepulcro de Calatayud sea para su hijo, Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza¹³; su ruego en 1493 al cardenal de Nápoles para que nombre al canónigo Pedro Munyoz subprior de la iglesia del Sepulcro¹⁴ y fray Gonzalo Muñoz sea chantre¹⁵; o su interés en el cambio de prior en 1495¹⁶.

En la presente comunicación nos centraremos en los pasos seguidos por Fernando el Católico a favor de la reforma religiosa de las casas del Santo Sepulcro de Calatayud y Zaragoza.

LA REFORMA ECLESIASTICA DE LOS REYES CATÓLICOS EN LA ORDEN CANONICAL DEL SANTO SEPULCRO EN ARAGÓN: CALATAYUD Y ZARAGOZA

Según García Oro, los Reyes Católicos percibieron que su proyecto de restauración de la sociedad estamental hispana tenía que basarse en una renovación moral y religiosa. Esta idea se apoyaba en dos facetas: una regularizadora de lo ya existente y otra reformadora y renovadora¹⁷.

La política religiosa de los Reyes Católicos se orienta hacia la elevación del nivel religioso a través especialmente de la reforma eclesiástica y el refuerzo de la preparación intelectual. Por reforma entendemos en este caso “un restablecimiento de la disciplina en el clero secular y regular, pero además, y sobre todo, una nueva tendencia hacia la oración y la meditación que conducen a la ascética y a la mística”¹⁸.

“Puede decirse que el programa de reforma de los Reyes Católicos estaba completamente maduro al final del pontificado de Inocencio VIII. Estaba, sin embargo, reservado a su sucesor, el español Alejandro VI, el autorizarlo, en parte, permitiendo así que se emprendiese una reforma sistemática de los monasterios españoles, deseada y procurada por los Reyes Católicos desde más de veinte años antes”¹⁹.

La respuesta del papa Borja se contiene en dos documentos pontificios. El primero es el breve *Exposuerunt nobis* (27-3-1493), donde se autorizaba la reforma y la colocaba bajo la dependencia de los reyes. El segundo es la bula *Quanta in Dei Ecclesia* (27-7-1493). Esto se produce tras ser informado el Papa de la relajación de los religiosos españoles²⁰.

¹³ TORRE, A. de la (ed.), *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, Barcelona, C.S.I.C., Patronato “Marcelino Menéndez y Pelayo”, 1949-1966, III, p. 228, n° 65.

¹⁴ TORRE, A. de la, *o. c.*, IV, p. 372, n° 399.

¹⁵ TORRE, A. de la, *o. c.*, IV, pp. 131-132, n° 39.

¹⁶ TORRE, A. de la, *o. c.*, V, p. 56, n° 85.

¹⁷ GARCÍA ORO, J., “Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, en GARCÍA-VILLOSLADA, R., (dir.), *Historia de la Iglesia en España* (vol. III-1°), BAC, Madrid, 1980, pp. 211-350.

¹⁸ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., “El máximo religioso”, en LADERO QUESADA, M. A. [et al.], *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, IFC, Zaragoza, 1996, pp. 47-60.

¹⁹ GARCÍA ORO, J., *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, CSIC, Madrid, 1971, p. 44.

²⁰ GARCÍA ORO, J., “Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, pp. 277 y 278.

Vuelve a ser vital la figura de Fernando el Católico en este tema pues sin su presencia los reformadores no hubieran tenido el respaldo económico y diplomático que necesitaban²¹.

El tema de la reforma es extenso y complejo; vamos aquí a centrarnos en lo referente a las casas de Calatayud y Zaragoza como ya hemos dicho.

La reforma en el Santo Sepulcro de Calatayud

Los deseos reformistas de los Reyes en la casa del Santo Sepulcro de Calatayud no van a resultar sencillos de realizar.

En primer lugar el rey Fernando expresa su malestar, en carta del 17 de agosto de 1497, por las noticias que tiene acerca de la vida de los canónigos y clérigos de la diócesis de Tarazona. Por ello manda al obispo, que reside en la corte, para visitar las iglesias y proceder a su reforma²².

El Obispo tiene que ir a la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud porque tiene “fuentes, parrochia y cura de animas”. Pero los religiosos, según el rey Fernando, llevan mucho tiempo sin ser visitados por el Obispo y “biven en toda lacivia e prophanacion”. Por ello no aceptan la visita, es más, cierran las puertas y ponen gente armada²³.

Por todo ello el Rey decide escribir a Roma para obtener el poder necesario para la visita y reforma. Si es necesario pedirá un breve del Papa²⁴.

Tres días después de la carta citada, o sea el 20 de agosto, se fecha otra carta dirigida al obispo de Cartagena, que está en Roma tratando de varios asuntos. Entre ellos Fernando mezcla el interés por su hijo y la reforma en Calatayud: “El prioradgo del Sepulcre quisiera yo mucho que se diera al arzobispo, mi fijo, porque se entendiera mas presto en la refformacion del, que lo ha mucho menester, como lo entenderéis por letras que se vos embian; y pues el cardenal no muestra por agora quererlo dexar procurat que se faga la comission para la refformacion o, si no quisiere, lo que no creo, lo obtenet de Su Sanctedat en todo caso”²⁵.

A fines de 1497 el Rey responde a las cartas que le ha mandado su embajador en Roma, el obispo de Cartagena, durante los meses de agosto y octubre. Trata de la reforma y de otros asuntos y entre sus letras está el tema del Sepulcro de Calatayud. Sabemos que los canónigos han recurrido al cardenal de Nápoles quejándose del Obispo visitador. El cardenal revoca la bula que tiene el Obispo para visitar la Iglesia y la carta del rey sigue así:

“e ahunque en las personas, biens [sic] y rentas del monesterio parece que es razon quel dicho obispo no se entremeta, pero en las fuentes y cura razon es que se guarde lo quel derecho comu quiere, y esto deue hauer por bien el dicho cardenal; e ahun significad de mi parte como, despues que la vesitacion se faze en el monesterio de Santa Clara de aquella ciudat,

²¹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *o. c.*, p. 57.

²² Vid. Apéndice, documento I.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem.

²⁵ TORRE, A. de la, *o. c.*, vol. V, p. 536, nº 227.

algunos de los religiosos de aquella su casa han tenido atreimiento de escalar el dicho monesteuio de Santa Clara, en manera que hoy estan escomulgados, e no se abstienen d entrar in diuinis y ahun, lo que peor es, celebrar, en grand escandalo del pueblo christiano”²⁶.

García Oro nos resume cómo termina el conflicto, aclarando que “Fernando el Católico hubo de avenirse a una solución media: solicitar del cardenal autorización, para que el obispo realizase la visita del monasterio en todo lo que afecta a la cura pastoral, que por los religiosos se ejercía, y respecto a la disciplina religiosa de la casa que quiera haber por bien que se entienda en la reformación de aquella casa y sus miembros y anejos a que se cometa por un breve al Doctor Fernando Vázquez de Arce, prior de Osma, protonotario apostólico, que va ahora a reformar los monasterios de San Francisco de aquel reino”²⁷.

En 1498 el Rey parece satisfecho por el consentimiento de reforma del monasterio de Calatayud²⁸.

La reforma en las canonesas del Santo Sepulcro de Zaragoza

Con respecto a la reforma de las religiosas del reino de Aragón se buscaron reformadores selectos que visitasen los monasterios como en otros lugares de la península²⁹.

En los monasterios aragoneses se fueron nombrando distintos visitantes. “Los primeros designados, Martín Ponce, arzobispo de Mesina; Sancho de Aceves, vicario general de Zaragoza, y Martín García, arcediano de Daroca, fueron muy pronto sustituidos por fray Francisco Segarra, vicario provincial de los observantes franciscanos de Aragón, y fray Pedro Capdevila, guardián de Santa María de Jesús de Zaragoza. Después de algunos cambios, Sancho de Aceves, Martín García y fray Alonso de Guadalajara quedaron encargados de la reforma de los monasterios femeninos de las diócesis de Zaragoza, Huesca, Lérida y Tarazona”³⁰.

²⁶ TORRE, A. de la, *o. c.*, vol. V, p. 565, nº 272.

²⁷ GARCÍA ORO, J., *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, pp. 126 y 127.

²⁸ Vid. Apéndice, documento 4.

²⁹ GARCÍA ORO, J., “Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, pp. 281 y 282, narra que “en previsión de la oposición ruda que encontrarían los visitantes en los monasterios y fuera de ellos, se dictaron severas leyes contra quienes de algún modo se opusiesen a la reforma o dificultasen la acción de los reformadores. Los oficiales reales recibieron órdenes de apoyarlos incondicionalmente. Las religiosas fueron exhortadas a someterse dócilmente a cuanto ellos ordenasen. Se prohibió bajo sanciones gravísimas, que podían llegar hasta el destierro perpetuo, entrar en los monasterios o conversar con las religiosas sin permiso de los reformadores durante el tiempo que durase la visita.

Los visitantes recibieron también de los reyes instrucciones muy concretas, contenidas en un memorial hoy desconocido. Se referían, según se deduce de la actuación de los visitantes, a los puntos siguientes: vida en común propia de comunidades religiosas, especialmente respecto al refectorio, dormitorio, enfermería, etc.; silencio en las oficinas del monasterio, total después de completas; regulación de las visitas en un locutorio común, en presencia de otra religiosa, con permiso de la superiora, en horas determinadas, quedando prohibido el acceso a los monasterios a cualesquiera personas, excepto al confesor y al médico; prohibición de salir del monasterio, salvo casos de necesidad verdadera, en compañía de tres religiosas y con las debidas licencias de la superiora; disposición de las puertas y ventanas del monasterio de forma que puedan ser controladas por la superiora y no permitan la vista hacia las vías públicas; servicio del altar con sacristanes de vida honesta; cuidado de los ornamentos sagrados; prácticas disciplinares propias de las comunidades religiosas; recta administración de las rentas del monasterio y número de religiosas a ellas correspondientes. Los reyes advierten, no obstante, a los visitantes que quedaban en plena libertad para ordenar cuanto vieren más oportuno con el fin de llevar a cabo la reforma. Pero durante el curso de la reforma se haría siempre más evidente que el único modo de realizar las reformas y consolidarlas definitivamente sería introduciendo en los monasterios superiores y religiosas reformadas de la respectiva Orden.”

³⁰ GARCÍA ORO, J., “Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, p. 282.

En Aragón los reformadores encontraron oposiciones, como veremos en la casa del Sepulcro de Zaragoza, pero no tantas como en Cataluña³¹. “A pesar de que los Reyes disponían de un Lugarteniente General inteligente y fiel, en la persona del hijo del Rey, don Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, no faltó la oposición a la reforma ni siquiera por parte de los oficiales reales. Estos quisieron a veces escudarse en los fueros y libertades del Reino para dificultar la obra de los reformadores.” Pero los Reyes insistieron en el apoyo a los visitadores³².

Si nos centramos en el caso de las canonisas del Sepulcro de Zaragoza observamos que la reforma llega a sus puertas y ellas tratan de evitarla mostrando un breve pontificio que las exime de la visita. A pesar de ello los Reyes escriben al visitador Martín García, vicario general y arcediano de Daroca, el 25 de febrero de 1496, para que lleven adelante la visita. En el breve pone que la reforma se ha de hacer con intervención de alguna persona de su orden. Los reyes entonces escriben que esto ya se cumple pues tanto las monjas como el arcediano de Daroca se rigen por la regla de San Agustín³³. Los reyes además tramitan mientras tanto la revocación del breve que muestran las monjas del Sepulcro.

Los Reyes escriben a las canonisas del Santo Sepulcro de Zaragoza recriminándoles su actitud y llamándoles a la obediencia con respecto a la visita de los reformadores³⁴.

En diciembre de 1496 Fernando el Católico escribe al obispo de Cartagena diciendo: “En mucho servicio vos tengo lo que haues fecho en lo de la refformacion de las monjas de Sepulcre, de Caragoca. Fastagora no es venido el breue, que dezis se mando expedir. Si al tiempo questa recebierdes no lo haura expedido Garcilaso, luego lo fazed vos despachar e me lo embiad, remitido a mi infrascripto secretario”³⁵.

En diciembre de 1497 los reyes todavía no tienen la revocación del breve que habían presentado las monjas y por ello entre otros asuntos escriben al obispo de Cartagena diciendo: “Acuerdeos de embiar la reuocacion del breve de las monjas del Sepulcro de Çaragoça que es cierto bien necessario”³⁶.

Los monarcas reciben a comienzos de 1498 la revocación del breve³⁷.

CONCLUSIONES

— El apoyo de Fernando el Católico a la Orden del Santo Sepulcro en Aragón es clave para su supervivencia.

³¹ GARCÍA ORO, J., “Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI”, pp. 282 y 283.

³² GARCÍA ORO, J., *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*, pp. 112 y 113.

³³ Vid. Apéndice, documento 2.

³⁴ Vid. Apéndice, documento 3.

³⁵ TORRE, A. de la, *o. c.*, vol. V, p. 381, n° 285.

³⁶ TORRE, A. de la, *o. c.*, vol. V, p. 566, n° 272.

³⁷ Vid. Apéndice, documento 4.

- El Rey Fernando está atento al devenir de la casa del Sepulcro de Calatayud. Este interés se refleja en las cartas que escribe citando diversos asuntos sobre los canónigos.
- La primera reacción de las casas de Calatayud y Zaragoza es la negativa a aceptar la visita para la reforma proyectada por los Reyes Católicos.
- El Rey Fernando, pese a los privilegios pontificios que exhiben las dos casas, consigue imponer su deseo reformador.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1. 1497, agosto, 17. [Medina del Campo]

Fernando el Católico escribe al obispo de Cartagena, embajador en Roma, notificando que los religiosos de la iglesia del Santo Sepulcro de Calatayud se niegan a recibir la visita reformadora del obispo de Tarazona; y le encarga que pida al cardenal de Nápoles que de orden para que se haga, y si no, pida un breve al Papa.

Archivo de la Corona de Aragón. Registro de Cancillería, 3685, fols. 173 v. – 174

Publica: TORRE, A. de la (ed.), *Documentos sobre relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, C.S.I.C., Patronato “Marcelino Menéndez y Pelayo”, Barcelona, 1949-1966, V, pp. 534-535, n° 225.

“Reuerendo in Christo padre obispo de Cartajena del mi conseio e mi embaxador en corte de Roma. Por la relacion que tenia del deshonesto bivar de los canonigos e clerigos de la diocesis de Taracona e de la prophanacion de los templos sanctos de Dios que estan en aquella diocesis, mande ir al obispo, que residia en mi Corte, para que visitasse sus ouejas e refformasse sus iglesias y benefi-ciados dellas a toda sanctimonia de vida; el qual, faziendo officio de buen perlado, ha començado la dicha visitacion, como conuiene a su officio pastoral. E porque la iglesia del Sancto Sepulcre de la ciudat de Calatayut tiene fuentes, parrochia y cura de animas, le fue forçado ir a visitar la dicha iglesia e otras cosas pertenescientes a la dicha cura, segunt que se deuia fazer e lo han acostumbrado los otros buenos perlados, sus antecessores. E porque los religiosos, que en la dicha casa estan, ha mucho tiempo que stan sin perlado que los visite e biven en toda laciua e prophanacion, recelandose que en alguna manera se les pusiesse freno a su desonesto bivar, no solamente no dieron logar quel dicho obispo visitasse las fuentes, chrismas, vicario e otras cosas a la dicha cura pertenescientes, mas, lo que peor es, diz que cerraron las puertas e pusieron gente armada en el dicho monesterio; e como quiere que al dicho obispo no le falleciera el fauor de mis oficiales, y ahun siendo, como es el, persona de linaje, gente y caminos para los castigar, por quitar descandalo y ahun por no infamar la dicha casa, y porque todo se faga con mas rectitut e como conuiene al servicio de Dios, he acordado screuir sobre-llo al muy reuerendo cardenal de Napoles, prior del dicho monesterio, crehencia en persona vuestra; en virtud de la qual vos ruego y encargo le rogueys por mi parte con mucha instancia, visto el desorden de los dichos religiosos y su grande prophanacion, quiera dar su poder cumplido e bastante para quel dicho obispo pueda visitar e refformar, no solamente las cosas que de drecho deue e puede por su pastoral officio, mas ahun las religiosas [*sic*] e otras personas que en el dicho monesterio residen, e refformarlos a toda sanctimonia de vida, juxta su regular institucion; el qual poder fareys que sea confirmado por nuestro muy Sancto Padre, con derogacion expressa de qualesquiere bullas e rescritos apostolicas [*sic*] que por auentura tengan; quel dicho obispo es tal persona de quien esto y mas se pueda confiar, e lo faze todo con tanta templanca, como conuiene al seruicio de de [*sic*] Dios y descargo de su consciencia.

E siquiera el dicho cardenal lo difficultasse, lo que no creo, en virtud de la crehencia que con la presente vos embio para nuestro muy Sancto Padre, le supplicareys por mi parte con mucha instancia le plega, por el tanto seruicio e honrra de aquel su sancto templo, por su breue e rescripto apostolico, cometer al dicho obispo la visitacion e refformacion de los dichos religiosos y otras personas del dicho monesterio e prioradgo, con las clausulas e derogaciones necessarias, por manera que, sin impedimento ni contradiction alguna, la refformacion del dicho prioradgo se faga como conuiene y es razon; el qual breue e poder con el primer correo me lo embiat, dirigido a mi infrascripto secretario. E por- que he sabido que los dichos religiosos, recelandose que yo no scriuiesse sobresto, diz que han embia- do alla vna persona para que, por medio del dicho cardenal, con siniestras informaciones, inpidida [sic] qualquiere prouision que sobresto se impetrasse, terneys manera para que no se haya logar de lo perturbar, antes se le de alla la reprehension que merece. En esto haueys de poner toda vuestra buena diligencia, como en cosa que yo tengo mucha voluntat, que seruicio me fareys muy agradable. E de lo que se fiziere, por duplicadas cartas me lo screuit.

... Joan de Coloma.”

Documento 2. 1496, febrero, 25 [Tortosa]

Los Reyes Católicos escriben al Vicario General instando a que se haga la visita para la reforma de las religiosas del Sepulcro de Zaragoza, aunque muestren un breve para evitarlo.

ACA, Reg. 3611, f. 147r.- v.

Publica: GARCÍA ORO, J., *La Reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Instituto “Isabel la Católica”, Valladolid, 1969, pp. 338-339.

“El Rey e la Reyna.

Vicario General y arcediano de Daroca. Aqua es venido el visitador Fray Alonso de Guadalajara acerca de las cosas de la visitacion, y para todo le havemos mandado proveer, como del sereys mas extensamente informados y vereys por las cartas que se lleva; quanto al breve que presentaron las monjas del sepulcro desa ciudad, assy porque contiene subrepcion, como porque no hay en el declaracion de censuras ni juez comissario, nos parece que, no obstante el dicho breve, se puede y bien proceder en la visitacion, specialmente porque ellas tienen la regla de San Agustín y interviniendo en ella vos el arcediano de Daroca, que soys de la misma regla de San Agustín, se satisfaze al dicho breve que dize que se faga la visitacion con intervencion de alguna persona de su orden, y, por ende, es necesario que en toda manera prosigays vuestro oficio y no vos steys por el dicho breve de fazer lo devido que a mayor cumplimiento scrivimos a Roma sobrello y [enviamos] alla un traslado del, para que sea luego revocado; assy que pongase mucha diligencia en todo, por manera que seaia desto conclusion en la dicha visitacion, que en cosa no podeys mas servirnos. Dadas en Tortosa a XXV de febrero del año Mil CCCCLXXXVI.

Yo el Rey

Yo la Reyna

Coloma Secretario”

Documento 3. 1496, febrero, 25 [Tortosa]

Los Reyes escriben a las religiosas del Sepulcro de Zaragoza, lamentando su proceder y ordenando que obedezcan a los visitadores.

ACA, Cancillería, Reg. 3611, f. 147 v.

Publica: GARCÍA ORO, J., *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*, Instituto “Isabel la Católica”, Valladolid, 1969, pp. 339- 340.

“El Rey e la Reyna

Venerable priora y monjas. Savidio havemos que vosotras, muy poco mirando a lo conveniente para el bien de vuestras conciencias y honra dese monesterio, haveys impetrado un breve de nuestro Muy Sancto Padre afin de impedir la visitacion y reformacion dese monesterio y, lo que parece peor, que con no verdadera relacion se impetro, porque fasta agora no sabemos que por los visitadores se haya provehido contra vosotras cosa contra vuestra regular institucion, y, quando tal se fiziera, fuera raxon que recurrierades a nos o a los generales visitadores que residen en nuestra corte, para que lo mandaramos convenientemente remediar, y porque la reformacion no se puede scusar y nos havemos mandado al arcediano Maestre Martin Garcia que juntamente con los otros visitadores entienda en la reformacion desa casa y monesterio, por ser de la misma regla vuestra de San Agustin. Por ende, vos encargamos y mandamos que, en toda manera, cumplays y obedezcays todo lo que por los dichos visitadores sea proveido y ordenando, no curando de buscar otros caminos y disfugios [*sic*] para diferir lo que vosotras devriades, por vuestra misma honra y honesto bivar, querer y procurar, que los dichos visitadores lo faran con mucha rectitud y según la dicha vuestra regla de San Agustin, y no fagays lo contrario, que, allende que no lo permitiriamos, nos deserviriades en ello. Dadas en Tortosa a XXV de febrero del año Mil CCCCLXXXVI

Yo el Rey

Yo la Reyna

Coloma Secretario.”

Documento 4. 1498, febrero, 3 [Alcalá de Henares]

Fernando el Católico recibe la revocación del breve que tenían las monjas del Sepulcro de Zaragoza y agradece el permiso del Cardenal de Nápoles para reformar la casa del Santo Sepulcro de Calatayud

ACA, Cancillería, Reg. 3685, f. 190 r.

“Reverendo yn Christo padre obispo de Cartajena del mi consejo e mi enbaxador en corte de Roma vi vuestras letras de VIII de novienbre mas cerca passado con las quales hove mucho plazer ahunquel correo fue tan perezoso que llegaron a esta villa havra diez dias el breve de la revocacion que del que tenian las monjas del Sepulcro de Caragoça recebi e vos lo tengo en servicio tambien agradeçet de mi parte al muy reverendo Cardenal de Napoles el consentimiento que dio en ello quanto a la refformacion del monesterio del Santo Sepulcro de Calatayut e de la provision fazedera de aquel priorado por otras cartas mias despachadas por mi ynfrascripto secretario vereys lo que es mi voluntat se faga aquello seguireys e terneys manera se ponga en obra.”